

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

### NÚMERO DE EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados  
INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023

### TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN

### FECHA EN QUE RESOLVIMOS

28 de junio de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información diversa sobre determinado contrato de obra.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Mediante oficio se anexo documentación que diera respuesta a la solicitud de información



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por considerar que se omiten respuestas con relación a las solicitudes de información



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar para entregue la información faltante.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La Información solicitada.



### PALABRAS CLAVE

Contratos, obras, oficios, predio.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

Ciudad de México, a **veintiocho de junio de dos mil veintitrés.**

**VISTO** el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023, INFOCDMX/RR.IP.3314/2023, INFOCDMX/RR.IP.3349/2023, INFOCDMX/RR.IP.3364/2023, INFOCDMX/RR.IP.3354/2023, INFOCDMX/RR.IP.3369/2023** generados con motivo de los recursos de revisión interpuestos por la parte recurrente en contra de las respuestas otorgadas por la **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, se formula resolución con el sentido de **REVOCAR** las respuestas, en atención a los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de las solicitudes.** El diez de abril de dos mil veintitrés, un particular presentó diversas solicitudes de acceso a la información con números de folio 090171423000576, 090171423000574, 090171423000611, 090171423000608, 090171423000573 y 090171423000629, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, mediante las cuales requirió lo siguiente:

##### **1. Descripción de la solicitud con folio 090171423000576**

“\*Me sea proporcionada la versión pública del acta de entrega recepción de la obra realizada en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, a que se refiere el inciso F), de la Cláusula Octava del contrato de 21 de febrero de 2008.”

##### **2. Descripción de la solicitud con folio 090171423000574**

“\*Indique a cuanto ascendió el pago de la décima ministración a que se refiere el inciso b), párrafo último, de la Cláusula Séptima del contrato de 21 de febrero de 2008, del contrato de obra a realizarse en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco.

\*Indique a cuanto ascendió el pago de la última ministración a que se refiere el inciso b), párrafo último, de la Cláusula Séptima del contrato de 21 de febrero de 2008, del contrato de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

obra a realizarse en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco.

\*Me sea proporcionada la versión pública de las facturas expedidas por Constructora Ayotlan, S.A. de C.V., por la recepción de las ministraciones números 10 y 11, a que se refiere el inciso b) párrafo último de la Cláusula Séptima del contrato de 21 de febrero de 2008.”

### **3. Descripción de la solicitud con folio 090171423000611**

“\*Me sean proporcionadas las versiones públicas de las estimaciones de obra o de la bitacora de obra del período comprendido del 21 de febrero de 2008 al 14 de junio de 2012, en las cuales consta el avance del 65% del avance físico de las obras de edificación en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, a que se refiere en el numeral I.3 del apartado de Declaraciones del Segundo Convenio Modificadorio del 14 de junio de 2012.

\*Me sean proporcionadas las versiones públicas de todos y cada uno de los pagos y la documentación correspondiente, relativos a las estimaciones de obra del avance del 65% del avance físico de las obras de edificación en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, a que se refiere en el numeral I.3 del apartado de Declaraciones del Segundo Convenio Modificadorio del 14 de junio de 2012.

\*Me sean proporcionadas todas y cada una de las facturas expedidas por Constructora Ayotlán, S.A. de C.V., en la cual se haga constar que recibió los pagos correspondientes a las estimaciones de obra del avance del 65% del avance físico de las obras de edificación en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, a que se refiere en el numeral I.3 del apartado de Declaraciones del Segundo Convenio Modificadorio del 14 de junio de 2012.

\*Me indique cuales fueron las penas convencionales que se impusieron a Constructora Ayotlan, S.A. de C.V., por no haber concluido en el plazo de 12 de meses y llevar al 14 de junio de 2012, el avance del 65% del avance físico de las obras de edificación en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, además de proporcionarme la documentación correspondiente a este tema.

\*Me indique el fundamento por el cual el Comité Directivo o el Comité de Evaluación Técnica del INVI, o los representantes de los mandatarios de nombres Hilda Bahena Martínez y Salvador Vega Domínguez, no rescindieron el contrato de obra a pública a precio alzado celebrado el 21 de febrero de 2008, pues al 14 de junio de 2012, se tenía el avance del 65% del avance físico de las obras de edificación en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

\*Me indique cuales fueron las causas por las cuales la edificación de la obra de edificación en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, al 14 de junio de 2012, se tenía el avance del 65% del avance físico de las obras de edificación.

\*Me indique el fundamento, oficios, circulares, o acuerdos del Comité Directivo o del Comité de Evaluación Técnica del INVI, por los cuales se autorizó que la celebración del segundo convenio modificatorio de la obra del predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, del 14 de junio de 2012, cuando Constructora Ayotlán, S.A. de C.V., no había cumplido con la ejecución de la obra en el período de 12 meses referido en el contrato de 21 de febrero de 2008.

\*Me indique el fundamento, oficios, circulares, o acuerdos del Comité Directivo o del Comité de Evaluación Técnica del INVI, por los cuales se autorizó que la celebración del segundo convenio modificatorio de la obra del predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, del 14 de junio de 2012, cuando Constructora Ayotlán, S.A. de C.V., solamente tenía el avance del 65% del avance físico de las obras de edificación.”

#### **4. Descripción de la solicitud con folio 090171423000608**

“\*Me sea indicado y se proporcionen las estimaciones de la obra del período del 20 de enero de 2012 al 14 de junio de 2012, de la edificación de obra en el predio ubicado en la calle Central numero 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco.”

#### **5. Descripción de la solicitud con folio 090171423000573**

“\*\*La versión pública del finiquito de obra realizado en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, a que se refiere el inciso b) de la Cláusula Séptima del contrato de 21 de febrero de 2008.”

#### **6. Descripción de la solicitud con folio 090171423000629**

“Me indique el nombre de la persona física o la denominación de la persona moral que proporcione la supervisión de la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central numero 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, desde el 21 de febrero de 2008 al 10 de junio de 2020.

Me sea proporcionada la versión pública del o de los contratos de prestación de servicios de la empresa que proporcione la supervisión de la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central numero 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco., desde el 21 de febrero de 2008 al 10 de junio de 2020.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

Me sean proporcionados todos y cada uno de los pagos realizados por el INVI a la persona física o moral que proporcione la supervisión de la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central numero 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco., desde el 21 de febrero de 2008 al 10 de junio de 2020.

Me sean proporcionadas las versiones públicas de las facturas proporcionadas por la persona física o moral que proporcione la supervisión de la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central numero 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco., desde el 21 de febrero de 2008 al 10 de junio de 2020.

Me indique de qué cuenta del INVI se realizó el pago a la persona física o moral que proporcione la supervisión de la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central numero 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, desde el 21 de febrero de 2008 al 10 de junio de 2020.

Me indique sí existió o no supervisión de alguna persona física o moral de la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central numero 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, desde el 21 de febrero de 2008 al 10 de junio de 2020.

Me indique cuál es el fundamento jurídico, acuerdos del Comité Directivo, por el cual el INVI pagó la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central numero 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, cuando no hubo alguna persona física o moral que realizará ese servicio de supervisión.

Me indique los nombres de los servidores públicos responsables, encargados o competentes segun la normatividad aplicable, de vigilar que existiera supervisión de la obra en la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central numero 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco” (sic)

## **7. Descripción de la solicitud con folio 090171423000589**

“\*La versión pública de todas las estimaciones de obra desde el inicio y hasta la conclusión de la obra realizada en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco.

\*Me sea indicado y se proporcionen las estimaciones de la obra del período del 21 de febrero de 2008 al 20 de febrero de 2009, de la obra realizada en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco.” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Contestación a las solicitudes de acceso a la información.** El tres de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas por el solicitante, entregando los siguientes oficios:

**A) Respuesta al expediente con número de folio 090171423000576**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2023  
ANIVERSARIO  
Francisco  
VILLA

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023  
Oficio No. CPIE/UT/000745/2023  
C.D.D.: BORA5

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
PRESENTE**

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la **Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, registrada con número de folio **090171423000576** ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de registro 10 de abril de 2023, mediante la cual requiere lo siguiente:

**\*Me sea proporcionada la versión pública del acta de entrega recepción de la obra realizada en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, a que se refiere el inciso F), de la Cláusula Octava del contrato de 21 de febrero de 2008". [SIC]**

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

**Respuesta:** El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/000967/2023, manifestó que en la Subdirección de Supervisión Técnica adscrita a la Coordinación a su cargo, anexó 02 fojas en copia simple que contiene acta de terminación de los trabajos de edificación del predio en mención.

Asimismo, mencionó que el inciso F) de la Cláusula Octava, hace referencia a la PENA CONVENCIONAL, no al acta entrega.

*"F) Si finaliza la obra sin haberse retirado los escombros y el equipo utilizado, antes de la entrega recepción se le descontara a "EL CONSTRUCTOR" como pena convencional un importe equivalente a 2% del monto contratado."*

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**


**LIC. RICARDO GARCÍA XOLALPA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



CDD:BORA5  
CQR:U39Y



Verifica en:  
<https://bit.ly/INVIvdeQR>

C.c.e.p. Lic. Gilberto Virgilio Girón Méndez.-Coordinador de Planeación, Información y Evaluación. Para su conocimiento.  
Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz.- Coordinador de Asistencia Técnica. Para su conocimiento.  
GVGM/Rgx/saoo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

**B) Respuesta al expediente con número de folio 090171423000574**



INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023  
Oficio No. CPIE/UT/000719/2023  
C.D.D.: BOQXX

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
PRESENTE**

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la **Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, registrada con número de folio **090171423000574** ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de registro 10 de abril de 2023, mediante la cual requiere lo siguiente:

**"Indique a cuanto ascendió el pago de la décima ministración a que se refiere el inciso b), párrafo último, de la Cláusula Séptima del contrato de 21 de febrero de 2008, del contrato de obra a realizarse en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco.**

**"Indique a cuanto ascendió el pago de la última ministración a que se refiere el inciso b), párrafo último, de la Cláusula Séptima del contrato de 21 de febrero de 2008, del contrato de obra a realizarse en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco.**

**"Me sea proporcionada la versión pública de las facturas expedidas por Constructora Ayotlan, S.A. de C.V., por la recepción de las ministraciones números 10 y 11, a que se refiere el inciso b) párrafo último de la Cláusula Séptima del contrato de 21 de febrero de 2008." (SIC)**

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Acerca de su requerimiento de saber: **"Indique a cuanto ascendió el pago de la décima ministración a que se refiere el inciso b), párrafo último, de la Cláusula Séptima del contrato de 21 de febrero de 2008, del contrato de obra a realizarse en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco."** (Sic), se le comunica a continuación:

**Respuesta:** El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/000822/2023, manifestó que la información requerida no es competencia de esa Coordinación a su cargo, por lo que sugirió consultar a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Carretera No. 860, colonia Granjas México  
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México  
Tel. 52430300 ext. 3204  
www.invi.cdmx.gob.mx

Página 1 de 2

CIUDAD INNOVATIVA  
DEFIESTA



INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023  
Oficio No. CPIE/UT/000719/2023  
C.D.D.: BOQXX

Por su parte el C.P. Roberto Carlos Piña Osorno, Subdirector de Finanzas, área administrativa adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a través del oficio DEAF/SF/001565/2023, informó que en los archivos que obran en la planta baja del edificio sede de este Instituto, así como en el archivo de concentración denominado "El Coyol", no tiene registro de pago de la última ministración del predio citado y en consecuencia tampoco de las facturas expedidas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

UNVI  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



COD:BOQXX  
COR:U311



Verifica en:  
<https://bit.ly/INVIvdeQR>

LIC. RICARDO GARCÍA XOLALPA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

**C) Respuesta al expediente con número de folio 090171423000611**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023  
Oficio No. CPIE/UT/000749/2023  
C.D.D.: BORCS

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN**  
**PRESENTE**

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, registrada con número de folio **090171423000611** ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de registro 10 de abril de 2023, mediante la cual requiere lo siguiente:

**“Me sean proporcionadas las versiones públicas de las estimaciones de obra o de la bitacora de obra del período comprendido del 21 de febrero de 2008 al 14 de junio de 2012, en las cuales consta el avance del 65% del avance físico de las obras de edificación en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, a que se refiere en el numeral 1.3 del apartado de Declaraciones del Segundo Convenio Modificatorio del 14 de junio de 2012.**

**\*Me sean proporcionadas las versiones públicas de todos y cada uno de los pagos y la documentación correspondiente, relativos a las estimaciones de obra del avance del 65% del avance físico de las obras de edificación en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, a que se refiere en el numeral 1.3 del apartado de Declaraciones del Segundo Convenio Modificatorio del 14 de junio de 2012.**

**\*Me sean proporcionadas todas y cada una de las facturas expedidas por Constructora Ayotlán, S.A. de C.V., en la cual se haga constar que recibió los pagos correspondientes a las estimaciones de obra del avance del 65% del avance físico de las obras de edificación en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, a que se refiere en el numeral 1.3 del apartado de Declaraciones del Segundo Convenio Modificatorio del 14 de junio de 2012.**

**\*Me indique cuales fueron las penas convencionales que se impusieron a Constructora Ayotlan, S.A. de C.V., por no haber concluido en el plazo de 12 de meses y llevar al 14 de junio de 2012, el avance del 65% del avance físico de las obras de edificación en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, además de proporcionarme la documentación correspondiente a este tema.**

**\*Me indique el fundamento por el cual el Comité Directivo o el Comité de Evaluación Técnica del INVI, o los representantes de los mandatarios de nombres Hilda Bahena Martínez y Salvador Vega Domínguez, no rescindieron el contrato de obra a pública a precio alzado celebrado el 21 de febrero de 2008, pues al 14 de junio de 2012, se tenía el avance del 65% del avance físico de las obras de edificación en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco.**

**\*Me indique cuales fueron las causas por las cuales la edificación de la obra de edificación en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, al 14 de junio de 2012, se tenía el avance del 65% del avance físico de las obras de edificación.**



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023



INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023  
Oficio No. CPIÉ/UT/000749/2023  
C.D.D.: BORCS

**\*Me indique el fundamento, oficios, circulares, o acuerdos del Comité Directivo o del Comité de Evaluación Técnica del INVI, por los cuales se autorizó que la celebración del segundo convenio modificatorio de la obra del predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, del 14 de junio de 2012, cuando Constructora Ayotlán, S.A. de C.V., no había cumplido con la ejecución de la obra en el período de 12 meses referido en el contrato de 21 de febrero de 2008.**

**\*Me indique el fundamento, oficios, circulares, o acuerdos del Comité Directivo o del Comité de Evaluación Técnica del INVI, por los cuales se autorizó que la celebración del segundo convenio modificatorio de la obra del predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, del 14 de junio de 2012, cuando Constructora Ayotlán, S.A. de C.V., solamente tenía el avance del 65% del avance físico de las obras de edificación". [SIC]**

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Acerca de sus requerimientos de: **"...Me sean proporcionadas las versiones públicas de las estimaciones de obra o de la bitacora de obra del período comprendido del 21 de febrero de 2008 al 14 de junio de 2012, en las cuales consta el avance del 65% del avance físico de las obras de edificación en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, a que se refiere en el numeral I.3 del apartado de Declaraciones del Segundo Convenio Modificatorio del 14 de junio de 2012., \*Me sean proporcionadas las versiones públicas de todos y cada uno de los pagos y la documentación correspondiente, relativos a las estimaciones de obra del avance del 65% del avance físico de las obras de edificación en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, a que se refiere en el numeral I.3 del apartado de Declaraciones del Segundo Convenio Modificatorio del 14 de junio de 2012 y \*Me sean proporcionadas todas y cada una de las facturas expedidas por Constructora Ayotlán, S.A. de C.V., en la cual se haga constar que recibió los pagos correspondientes a las estimaciones de obra del avance del 65% del avance físico de las obras de edificación en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, a que se refiere en el numeral I.3 del apartado de Declaraciones del Segundo Convenio Modificatorio del 14 de junio de 2012..."** (Sic), se le comunica a continuación:

**Respuesta:** El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/000841/2023, señaló que **"La información respecto estimaciones de obra, a todos y cada uno de los pagos de las estimaciones de obra y facturas, no es competencia de esta Coordinación, por lo que se sugiere consultar con la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023  
**Oficio No. CPIE/UT/000749/2023**  
C.D.D.: BORCS

Derivado de lo anterior, el C.P. Roberto Carlos Piña Osorno, subdirector de finanzas, a través de oficio DEAF/SF/001573/2023, manifestó que después de haber llevado a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos electrónicos y documentales que obran en los archivos ubicados en la planta baja del edificio sede de este instituto, así como en el archivo de concentración denominado "El Coyol"; no se tiene registro de pago alguno relativo a las estimaciones correspondiente al 65% avance físico por la edificación, por lo consiguiente no es posible proporcionar la documentación correspondiente por edificación del citado predio.

Con relación de su requerimiento de: **"...Me indique cuales fueron las penas convencionales que se impusieron a Constructora Ayotlan, S.A. de C.V., por no haber concluido en el plazo de 12 de meses y llevar al 14 de junio de 2012, el avance del 65% del avance físico de las obras de edificación en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, además de proporcionarme la documentación correspondiente a este tema..."** (Sic), se le informa lo siguiente:

**Respuesta:** El Coordinador de Asistencia Técnica, señaló que no hubo solicitud de penalización a la Empresa Constructora Ayotlán S.A de C.V., por no haber concluido en un plazo de 12 meses, debido a que el atraso no es imputable a dicha Empresa.

Por su parte, la Lic. Julieta Cortés Frago, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través de oficio DG/DEAJI/002130/2023, señaló que una vez realizada la búsqueda correspondiente, no localizó antecedentes sobre penas convencionales impuestas a la constructora Ayotlan, S.A. de C.V.

Respecto de su requerimiento de: **"...Me indique el fundamento por el cual el Comité Directivo o el Comité de Evaluación Técnica del INVI, o los representantes de los mandatarios de nombres Hilda Bahena Martínez y Salvador Vega Domínguez, no rescindieron el contrato de obra a pública a precio alzado celebrado el 21 de febrero de 2008, pues al 14 de junio de 2012, se tenía el avance del 65% del avance físico de las obras de edificación en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco..."** (Sic), se le comunica a continuación:

**Respuesta:** El Coordinador de Asistencia Técnica, señaló que el atraso en la obra no es imputable a la empresa Constructora Ayotlan, ya que hubo una oposición vecinal que impidió el acceso al predio para poder continuar con los trabajos de edificación.

Acerca de sus requerimientos de saber: **"...Me indique cuales fueron las causas por las cuales la edificación de la obra de edificación en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, al 14 de junio de 2012, se tenía el avance del 65% del avance físico de las obras de edificación., \*Me indique el fundamento, oficios, circulares, o acuerdos del Comité Directivo o del Comité de Evaluación Técnica del INVI, por los cuales se autorizó**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023



INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023  
**Oficio No. CPIE/UT/000749/2023**  
C.D.D.: BORCS

que la celebración del segundo convenio modificatorio de la obra del predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, del 14 de junio de 2012, cuando Constructora Ayotlán, S.A. de C.V., no había cumplido con la ejecución de la obra en el período de 12 meses referido en el contrato de 21 de febrero de 2008 y Me indique el fundamento, oficios, circulares, o acuerdos del Comité Directivo o del Comité de Evaluación Técnica del INVI, por los cuales se autorizó que la celebración del segundo convenio modificatorio de la obra del predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, del 14 de junio de 2012, cuando Constructora Ayotlán, S.A. de C.V., solamente tenía el avance del 65% del avance físico de las obras de edificación...” (Sic), se le comunica a continuación:

**Respuesta:** El Coordinador de Asistencia Técnica, manifestó que de acuerdo al 2do Convenio Modificatorio en la declaratoria 1.9 Las partes reconocen y aceptan que se llevaran a cabo modificaciones el Contrato y Convenio Modificatorio referido en la declaración 1.2 debido a la aplicación del costo conciliado de Obra Extraordinaria, así como la incorporación de la revalorización de la obra para la terminación de la Edificación de 94 (noventa y cuatro viviendas), 50 (cincuenta) cajones de estacionamiento, la obra exterior mayor y las obras complementarias correspondientes modificaciones que fueron solicitadas por oficio número DG/DEO/001273/2012, de fecha 2 de abril de 2012, suscrito por el Ing. Fernando García Lara, Director Ejecutivo de Operación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, en virtud del cual se solicita la elaboración del presente. 1.10. Las partes manifiestan que, en virtud de lo anterior, es su libre voluntad modificar el contrato de obra y el convenio modificatorio mencionado en la declaración 1.2 antes mencionada, para contemplar la aplicación del costo conciliado de la Obra Extraordinaria, así como la incorporación de la valorización de a obra para la terminación de la edificación,

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



CDD: BORCS  
CQR: U3YV

Verifica en:  
<https://bit.ly/INVIvdeQR>

**LIC. RICARDO GARCÍA XOLALPA**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.e.p. Lic. Gilberto Virgilio Girón Méndez.-Coordinador de Planeación, Información y Evaluación. Para su conocimiento.  
Lic. Julieta Cortes Fragoso.-Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios. Para su conocimiento.  
Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz.-Coordinador de Asistencia Técnica. Para su conocimiento.  
C.P. Roberto Carlos Piña Osorno.-Subdirector de Finanzas. Para su conocimiento.  
GVGM/Rgxjgfm.

Castela No. 660, colonia Granjas México  
Alt. alfa Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México  
Tel. 51410300 ext. 5204  
[www.invi.cdmx.gob.mx](http://www.invi.cdmx.gob.mx)

Página 4 de 4

CIUDAD INNOVADORA Y DE  
DERECHOS / NUESTRA CASA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

**D) Respuesta al expediente con número de folio 090171423000608**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023  
Oficio No. CPIE/UT/000728/2023  
C.D.D.: BOQR9

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
PRESENTE**

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la **Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, registrada con número de folio **090171423000608** ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de inicio de trámite 10 de abril de 2023, mediante la cual requiere lo siguiente:

**“\*Me sea indicado y se proporcionen las estimaciones de la obra del período del 20 de enero de 2012 al 14 de junio de 2012, de la edificación de obra en el predio ubicado en la calle Central numero 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco \*” [SIC]**

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Acerca de su requerimiento de saber: **“¿Cuáles son las autoridades competentes para tratar cualquier problemática que surja en un régimen de propiedad en condominio en la Ciudad de México?”** (Sic), se le comunica a continuación:

**Respuesta:** El C.P. Roberto Carlos Piña Osorno, Subdirector de Finanzas, a través del oficio DEAF/SF/001638/2023, informó que, en el ámbito de competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro dependiente de esa Subdirección de Finanzas y de conformidad con el Manual Administrativo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, Octubre 2019, se informa que después de haber llevado a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos electrónicos y documentales que obran en los archivos ubicados en la planta baja del edificio sede de este instituto, así como en el archivo de concentración denominado “El Coyotl”; se comunica que no se tiene registrado pagos de facturas por estimaciones durante el periodo solicitado (20 de enero de 2012 al 14 de junio de 2012) del citado predio.

Por su parte, el Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/00835/2023, manifestó que, la Subdirección de supervisión Técnica adscrita a esa



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023



INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

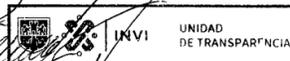


Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023  
**Oficio No. CPIE/UT/000728/2023**  
C.D.D.: BOQ89

Coordinación informó que no se tiene registro de ingreso de la solicitud de pago, mediante estimación en el periodo que comprende del 20 de enero de 2012 al 14 de junio de 2012.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



CDD:BOQ89  
CQR:U3GK



Verifica en:  
<https://bit.ly/INVIvdeQR>

**LIC. RICARDO GARCÍA XOLALPA**  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.e.p. Lic. Gilberto Virgilio Girón Méndez.- Coordinador de Planeación, Información y Evaluación. Para su conocimiento.  
C.P. Roberto Carlos Piña Osorno.- Subdirector de Finanzas. Para su conocimiento.  
Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz.- Coordinador de Asistencia Técnica. Para su conocimiento.  
GVGM/Rgx/saoo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

**E) Respuesta al expediente con número de folio 090171423000573**



INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023  
Oficio No. CPIE/UT/000761/2023  
C.D.D.: BORH8

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
PRESENTE**

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, registrada con número de folio **090171423000573** ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de registro 10 de abril de 2023, mediante la cual requiere lo siguiente:

**“La versión pública del finiquito de obra realizado en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, a que se refiere el inciso b) de la Cláusula Séptima del contrato de 21 de febrero de 2008”. [SIC]**

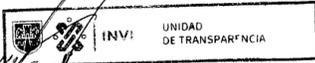
En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/000824/2023, indicó **“...La información respecto a finiquito de obra del predio arriba citado, no es competencia de esta Coordinación, por lo que se sugiere consultar con la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas...”**

Derivado de lo anterior, el C.P. Roberto Carlos Piña Osorno, subdirector de finanzas, a través de oficio DEAF/SF/001639/2023, manifestó que una vez llevada a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos electrónicos y documentales que obran en los archivos ubicados en la planta baja del edificio sede de este instituto, así como en el archivo de concentración denominado “El Coyol”; no se tiene registrado pago de factura por finiquito del citado predio.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RICARDO GARCÍA XOLALPA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.e.p. Lic. Gilberto Virgilio Girón Méndez.-Coordinador de Planeación, Información y Evaluación. Para su conocimiento.  
Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz.-Coordinador de Asistencia Técnica. Para su conocimiento.  
C.P. Roberto Carlos Piña Osorno.-Subdirector de Finanzas. Para su conocimiento.  
GVGM/Rgx/gfme.



CDD: BORH8  
CQR: U33G



Verifica en:  
<https://bit.ly/INVIvdeGR>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

**F) Respuesta al expediente con número de folio 090171423000629**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023  
Oficio No. CPIE/UT/000759/2023  
C.D.D.: BORHU

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
PRESENTE**

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, registrada con número de folio **090171423000629** ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de registro 10 de abril de 2023, mediante la cual requiere lo siguiente:

**“Me indique el nombre de la persona física o la denominación de la persona moral que proporcione la supervisión de la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central numero 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, desde el 21 de febrero de 2008 al 10 de junio de 2020.**

**Me sea proporcionada la versión pública del o de los contratos de prestación de servicios de la empresa que proporcione la supervisión de la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central numero 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco., desde el 21 de febrero de 2008 al 10 de junio de 2020.**

**Me sean proporcionados todos y cada uno de los pagos realizados por el INVI a la persona física o moral que proporcione la supervisión de la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central numero 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco., desde el 21 de febrero de 2008 al 10 de junio de 2020.**

**Me sean proporcionadas las versiones públicas de las facturas proporcionadas por la persona física o moral que proporcione la supervisión de la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central numero 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco., desde el 21 de febrero de 2008 al 10 de junio de 2020.**

**Me indique de qué cuenta del INVI se realizó el pago a la persona física o moral que proporcione la supervisión de la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central numero 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, desde el 21 de febrero de 2008 al 10 de junio de 2020.**

**Me indique si existió o no supervisión de alguna persona física o moral de la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central numero 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, desde el 21 de febrero de 2008 al 10 de junio de 2020.**

**Me indique cuál es el fundamento jurídico, acuerdos del Comité Directivo, por el cual el INVI pagó la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central numero 68, colonia Pueblo de Santa**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023



INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023  
Oficio No. CPIE/UT/000759/2023  
C.D.D.: BORHU

**Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, cuando no hubo alguna persona física o moral que realizará ese servicio de supervisión.**

**Me indique los nombres de los servidores públicos responsables, encargados o competentes según la normatividad aplicable, de vigilar que existiera supervisión de la obra en la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco". [SIC]**

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Acerca de sus requerimientos de: **"...Me indique el nombre de la persona física o la denominación de la persona moral que proporcione la supervisión de la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, desde el 21 de febrero de 2008 al 10 de junio de 2020 y Me sea proporcionada la versión pública del o de los contratos de prestación de servicios de la empresa que proporcione la supervisión de la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco., desde el 21 de febrero de 2008 al 10 de junio de 2020..."** (Sic), se le comunica a continuación:

**Respuesta:** El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/001037/2023, señaló que el nombre del director general de la empresa "Cibertec, S.A de C.V.", es el Ing. Guillermo Cañizo Lechuga. Asimismo, manifestó que ante la Subdirección de Supervisión Técnica, cuenta con un Contrato de Supervisión con la empresa "Cibertec, S.A de C.V.", que consta de (4 fojas) por ambos lados en copia simple, de fecha 21 de febrero de 2008, el cual proporcionó y ponemos a su disposición en formato electrónico anexo al presente oficio.

Con relación de sus requerimientos de: **"...Me sean proporcionados todos y cada uno de los pagos realizados por el INVI a la persona física o moral que proporcione la supervisión de la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco., desde el 21 de febrero de 2008 al 10 de junio de 2020, Me sean proporcionadas las versiones públicas de las facturas proporcionadas por la persona física o moral que proporcione la supervisión de la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco., desde el 21 de febrero de 2008 al 10 de junio de 2020 y Me indique de qué cuenta del INVI se realizó el pago a la persona física o moral que**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023  
Oficio No. CPIE/UT/000759/2023  
C.D.D.: BORHU

**proporcione la supervisión de la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central numero 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, desde el 21 de febrero de 2008 al 10 de junio de 2020...**" (Sic), se le informa lo siguiente:

**Respuesta:** El Coordinador de Asistencia Técnica, señaló que **"La información respecto de pagos realizados, facturas proporcionadas y pago realizado a la empresa constructora, no es competencia de esta Coordinación, por lo que se sugiere consultar con la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.**

Derivado de lo anterior, el C.P. Roberto Carlos Piña Osorno, subdirector de finanzas, a través de oficio DEAF/SF/001582/2023, manifestó que después de haber llevado a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos electrónicos y documentales en que obran los archivos ubicados en la planta baja del edificio sede de este instituto, así como en el archivo de concentración denominado "El Coyol", no se cuenta con ningún registro pago o pagos realizado a persona física o moral que proporciono la supervisión del periodo solicitado (desde el 21 de febrero de 2008 al 10 de junio de 2020), por lo consiguiente no es posible indicar el número de cuenta (cheque, transferencia bancaria) de la cual se dispuso para pago de supervisión del citado predio.

Respecto de sus requerimientos de: **"...Me indique si existió o no supervisión de alguna persona física o moral de la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central numero 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, desde el 21 de febrero de 2008 al 10 de junio de 202 y Me indique cuál es el fundamento jurídico, acuerdos del Comité Directivo, por el cual el INVI pagó la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central numero 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, cuando no hubo alguna persona física o moral que realizará ese servicio de supervisión..."** (Sic), se le comunica a continuación:

**Respuesta:** El Coordinador de Asistencia Técnica, señaló que si existió supervisión en el predio arriba citado desde su inicio hasta el final de dicha obra y manifestó que como indica en el punto 2, es el contrato de la empresa "Cibertec, S.A de C.V.", encargada de la supervisión.

Acerca de su requerimiento de saber: **"...Me indique los nombres de los servidores públicos responsables, encargados o competentes segun la normatividad aplicable, de vigilar que existiera supervisión de la obra en la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central numero 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco"** (Sic), se le comunica a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023  
**Oficio No. CPIE/UT/000759/2023**  
C.D.D.: BORHU

**Respuesta:** El Coordinador de Asistencia Técnica, manifestó que en la actualidad quien es responsable de la "Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Técnico de Obra es la Arq. Erika Vanessa Villaseñor Orozco.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RICARDO GARCÍA XOLALPA**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



CDD: BORHU  
CQR: U338



Verifica en:  
<https://bit.ly/INVdeQR>

C.c.e.p. Lic. Gilberto Virgilio Girón Méndez.-Coordinador de Planeación, Información y Evaluación. Para su conocimiento.  
Lic. Julieta Cortes Frago.-Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios. Para su conocimiento.  
Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz.-Coordinador de Asistencia Técnica. Para su conocimiento.  
C.P. Roberto Carlos Piña Osorno.-Subdirector de Finanzas. Para su conocimiento.  
GVGM/Rgxjg/me.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

**F) Respuesta al expediente con número de folio 090171423000589**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023  
Oficio No. CPIE/UT/000763/2023  
C.D.D.: BORHG

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
PRESENTE**

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, registrada con número de folio **090171423000589** ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de registro 10 de abril de 2023, mediante la cual requiere lo siguiente:

**“La versión pública de todas las estimaciones de obra desde el inicio y hasta la conclusión de la obra realizada en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco. \*Me sea indicado y se proporcionen las estimaciones de la obra del período del 21 de febrero de 2008 al 20 de febrero de 2009, de la obra realizada en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco”. [SIC]**

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/000829/2023, señaló que **“La información respecto estimaciones de obra, desde el inicio hasta la conclusión, no es competencia de esta Coordinación, por lo que se sugiere consultar con la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.**

Derivado de lo anterior, el C.P. Roberto Carlos Piña Osorno, subdirector de finanzas, manifestó que después de haber llevado a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos electrónicos y documentales que obran en los archivos ubicados en la planta baja del edificio sede de este instituto, así como en el archivo de concentración denominado “El Coyol”; no tiene información tal como la refiere.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Verifica en: <https://bit.ly/INViudeQR>

**LIC. RICARDO GARCÍA XOLALPA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.e.p. Lic. Gilberto Virgilio Girón Méndez.-Coordinador de Planeación, Información y Evaluación. Para su conocimiento.

Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz.-Coordinador de Asistencia Técnica. Para su conocimiento.

C.P. Roberto Carlos Piña Osorno.-Subdirector de Finanzas. Para su conocimiento.

GVM/Rgx/gfme.

Canela No. 660, colonia Granjas México  
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México  
Tel. 51410300 ext. 5204  
[www.invi.cdmx.gob.mx](http://www.invi.cdmx.gob.mx)

Página 1 de 1

CIUDAD INNOVADORA Y DE  
DERECHOS. NUESTRA CASA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

**III. Presentación de los recursos de revisión.** El quince y 16 de mayo de mayo de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso recursos de revisión en contra de las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado a sus solicitudes de información con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023, INFOCDMX/RR.IP.3314/2023, INFOCDMX/RR.IP.3349/2023, INFOCDMX/RR.IP.3364/2023 INFOCDMX/RR.IP.3354/2023 y INFOCDMX/RR.IP.3354/2023**, expresando en cada uno lo siguiente:

**INFOCDMX/RR.IP.3309/2023:**

“Promuevo recurso de revisión en contra de los oficios CPIE/UT/000745/2023, del 3 de mayo de 2023, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del INVI y el diverso DEO/CAT/000967/2023, emitido por el Coordinación de Asistencia Técnica, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información pública 090171423000576, la cual carece de fundamentación y motivación, infringiendo lo dispuesto en los artículos 14 y 16 Constitucionales, ya que se proporcionó la información incompleta del acta de terminación de obra, pues en el archivo adjunto, solamente se adjunto un acta de 2 páginas y otra acta en una página, la cual esta incompleta con hora de elaboración las 15:00 horas, por lo que se deberá revocar la respuesta, para que se proporcionen las dos actas completas y no solamente una en dos página con hora de terminación de las 14:00 horas y otra en una página incompleta, lo cual me niega el derecho a la información pública”

**INFOCDMX/RR.IP.3344/2023:**

“Promuevo recurso de revisión en contra de los oficios CPIE/UT/000719/2023, del 3 de mayo de 2023, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del INVI, el oficio DEO/CAT/000822/2023 emitido por el Coordinador de Asistencia Técnica y el diverso DEAF/SF/001565/2023, emitido por el Subdirector de Finanzas, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información pública 090171423000574, la cual carece de fundamentación y motivación, infringiendo lo dispuesto en los artículos 14 y 16 Constitucionales, debido a que se omite proporcionarme la información sobre el pago de la última ministración así como las facturas entregadas por la Constructora respecto a la recepción de las ministraciones 10 y 11 de la conclusión de la ejecución de la obra del predio ubicado en Central 68, lo cual resulta inverosímil, pues no existe medio de justificar el ejercicio de los recursos públicos, además de que no existe determinación del Comité de Transparencia del INVI de la inexistencia de esos documentos, lo que significa que dichas documentales si existen, pero que se niegan a proporcionarlas, lo cual me niega el acceso al derecho a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

información, siendo procedente revocar la respuesta para el efecto de que se ordene realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas del INVI y me sean proporcionadas las estimaciones de obra o que el Comité de Transparencia declare la inexistencia de documentales que avalen el ejercicio de recursos públicos”

**INFOCDMX/RR.IP.3314/2023:**

“Promuevo recurso de revisión en contra de los oficios CPIE/UT/000749/2023, del 3 de mayo de 2023, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del INVI y el diverso DEAF/SF/001573/2023, emitido por el Subdirector de Finanzas, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información pública 090171423000611, la cual carece de fundamentación y motivación, infringiendo lo dispuesto en los artículos 14 y 16 Constitucionales, debido a que se hace mención que no se tienen los documentos de pago de las estimaciones y facturas del 65%, por la ejecución de la obra del predio ubicado en Central 68, lo cual resulta inverosímil, pues no existe medio de justificar el ejercicio de los recursos públicos, además de que no existe determinación del Comité de Transparencia del INVI de la inexistencia de esos documentos, lo que significa que dichas documentales si existen, pero que se niegan a proporcionarlas, lo cual me niega el acceso al derecho a la información, siendo procedente revocar la respuesta para el efecto de que se ordene realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas del INVI y me sean proporcionados los medios de pago de ese porcentaje de obra o que el Comité de Transparencia declare la inexistencia de documentales que avalen el ejercicio de recursos públicos..” (Sic)

**INFOCDMX/RR.IP.3349/2023:**

“Promuevo recurso de revisión en contra de los oficios CPIE/UT/000728/2023, del 3 de mayo de 2023, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del INVI y el diverso DEAF/SF/001638/2023, emitido por el Subdirector de Finanzas, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información pública 090171423000608, la cual carece de fundamentación y motivación, infringiendo lo dispuesto en los artículos 14 y 16 Constitucionales, hace mención que no se tienen las estimaciones de obra del período del 20 de enero de 2012 al 14 de junio de 2012 de la ejecución de la obra del predio ubicado en Central 68, lo cual resulta inverosímil, pues no existe medio de justificar el ejercicio de los recursos públicos, además de que no existe determinación del Comité de Transparencia del INVI de la inexistencia de esos documentos, lo que significa que dichas documentales si existen, pero que se niegan a proporcionarlas, lo cual me niega el acceso al derecho a la información, siendo procedente revocar la respuesta para el efecto de que se ordene realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas del INVI o que el Comité de Transparencia declare la inexistencia de documentales que avalen el ejercicio de recursos públicos” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

**INFOCDMX/RR.IP.3364/2023:**

“Promuevo recurso de revisión en contra de los oficios CPIE/UT/000761/2023, del 3 de mayo de 2023, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del INVI, el oficio DEO/CAT/00824/2023 emitido por el Coordinador de Asistencia Técnica y el diverso DEAF/SF/00761/2023, emitido por el Subdirector de Finanzas, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información pública 090171423000573, la cual carece de fundamentación y motivación, infringiendo lo dispuesto en los artículos 14 y 16 Constitucionales, hace mención que no se tiene el finiquito de la ejecución de obra del predio ubicado en Central 68 y ni el pago de alguna factura a Constructora Ayotlán S.A. de C.V. por el referido finiquito, lo cual resulta inverosímil, pues no existe medio de justificar el ejercicio de los recursos públicos, además de que no existe determinación del Comité de Transparencia del INVI de la inexistencia de esos documentos, lo que significa que dichas documentales si existen, pero que se niegan a proporcionarlas, lo cual me niega el acceso al derecho a la información, siendo procedente revocar la respuesta para el efecto de que se ordene realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas del INVI o que el Comité de Transparencia declare la inexistencia de documentales que avalen el ejercicio de recursos públicos.” (Sic)

**INFOCDMX/RR.IP.3354/2023:**

“Promuevo recurso de revisión en contra de los oficios CPIE/UT/000759/2023, del 3 de mayo de 2023, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del INVI, el oficio DEO/CAT/001037/2023 emitido por el Coordinador de Asistencia Técnica y el diverso DEAF/SF/001582/2023, emitido por el Subdirector de Finanzas, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información pública 090171423000629, la cual carece de fundamentación y motivación, infringiendo lo dispuesto en los artículos 14 y 16 Constitucionales, hace mención que no se tienen los documentos de pago realizados a Cibertec S.A. de C.V. y las facturas que amparan los pagos de esos servicios de supervisión con recursos públicos respecto a la ejecución de la obra del predio ubicado en Central 68, lo cual resulta inverosímil, pues no existe medio de justificar el ejercicio de los recursos públicos, además de que no existe determinación del Comité de Transparencia del INVI de la inexistencia de esos documentos, lo que significa que dichas documentales si existen, pero que se niegan a proporcionarlas, lo cual me niega el acceso al derecho a la información, siendo procedente revocar la respuesta para el efecto de que se ordene realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas del INVI o que el Comité de Transparencia declare la inexistencia de documentales que avalen el ejercicio de recursos públicos..” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

#### **INFOCDMX/RR.IP.3354/2023**

“Promuevo recurso de revisión en contra de los oficios CPIE/UT/000763/2023, del 3 de mayo de 2023, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del INVI, el oficio DEO/CAT/00829/2023 emitido por el Coordinador de Asistencia Técnica y la supuesta respuesta verbal del Subdirector de Finanzas, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información pública 090171423000589, la cual carece de fundamentación y motivación, infringiendo lo dispuesto en los artículos 14 y 16 Constitucionales, hace mención que no se tienen las estimaciones de obra desde el inicio hasta la conclusión de la obra en Central número 68 elaboradas por Constructora Ayotlán S.A. de C.V., lo cual resulta inverosímil, pues no existe medio de justificar el ejercicio de los recursos públicos, además de que no existe determinación del Comité de Transparencia del INVI de la inexistencia de esos documentos, lo que significa que dichas documentales si existen, pero que se niegan a proporcionarlas, lo cual me niega el acceso al derecho a la información, siendo procedente revocar la respuesta para el efecto de que se ordene realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas del INVI o que el Comité de Transparencia declare la inexistencia de documentales que avalen el ejercicio de recursos públicos.” (Sic)

**IV. Turno.** El quince de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por presentados los recursos revisión descritos en el numeral anterior a los que correspondieron los números **INFOCDMX/RR.IP.3309/2023, INFOCDMX/RR.IP.3344/2023 y INFOCDMX/RR.IP.3314/2023**, mientras que el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés se tuvo por presentados los recursos revisión descritos en el numeral anterior a los que correspondieron los números **INFOCDMX/RR.IP.3349/2023, INFOCDMX/RR.IP.3364/2023, INFOCDMX/RR.IP.3354/2023**, los cuales fueron turnados a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión y acumulación.** El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés se acordó admitir a trámite los respectivos recursos de revisión y se ordenó la integración, acumulación y puesta a disposición de los expedientes respectivos, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día hábil siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas o expresaran alegatos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

**VI. Alegatos del Sujeto Obligado.** El uno de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, los alegatos correspondientes, manifestando que emitió un alcance a la su respuesta inicial, no obstante dicha información no fue enviada al particular a través del medio señalado, es decir, correo electrónico.

**VII. Ampliación y cierre de instrucción.** El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

## **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, si bien el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, no se tiene constancia de que la misma haya sido notificada al particular, a través del medio señalado, por lo cual no ha quedado sin materia el presente asunto; finalmente no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia.

Por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información incompleta al particular.**

### **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** Con el objeto de tener mayor claridad, conviene esquematizar el recurso, la solicitud, la respuesta y los agravios de para un mayor entendimiento.

Recurso	Solicitud	Respuesta	Agravio
INFOCDMX/RR. IP.3309/2023	El acta de entrega recepción de la obra realizada	Que no obra en sus archivos.	Entrega de información incompleta.
INFOCDMX/RR. IP.3314/2023	*Indique a cuanto ascendió el pago de la décima ministración a que se refiere el inciso b),	Atendió a todos los puntos excepto las facturas solicitadas.	



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

	<p>párrafo último, de la Cláusula Séptima del contrato de 21 de febrero de 2008, del contrato de obra a realizarse en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco.</p> <p>*Indique a cuanto ascendió el pago de la última ministración a que se refiere el inciso b), párrafo último, de la Cláusula Séptima del contrato de 21 de febrero de 2008, del contrato de obra a realizarse en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco.</p> <p>*Me sea proporcionada la versión pública de las facturas expedidas por Constructora Ayotlan, S.A. de C.V., por la recepción de</p>		
--	---	--	--



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
 REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
 VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
 INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
 acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
 INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
 INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
 INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
 INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
 INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

	<p>las ministraciones números 10 y 11, a que se refiere el inciso b) párrafo último de la Cláusula Séptima del contrato de 21 de febrero de 2008</p>		
<p>INFOCDMX/RR. IP.3344/2023</p>	<p>Me sean proporcionadas las versiones públicas de las estimaciones de obra o de la bitacora de obra del período comprendido del 21 de febrero de 2008 al 14 de junio de 2012, en las cuales consta el avance del 65% del avance físico de las obras de edificación en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, a que se refiere en el numeral 1.3 del apartado de Declaraciones del Segundo Convenio Modificadorio del 14 de junio de 2012.</p>	<p>Que no obran en sus archivos.</p>	



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

	<p>*Me sean proporcionadas las versiones públicas de todos y cada uno de los pagos y la documentación correspondiente, relativos a las estimaciones de obra del avance del 65% del avance físico de las obras de edificación en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, a que se refiere en el numeral 1.3 del apartado de Declaraciones del Segundo Convenio Modificadorio del 14 de junio de 2012.</p> <p>*Me sean proporcionadas todas y cada una de las facturas expedidas por Constructora Ayotlán, S.A. de C.V., en la cual se haga constar que recibió los pagos</p>		
--	--	--	--



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

	<p>correspondientes a las estimaciones de obra del avance del 65% del avance físico de las obras de edificación en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, a que se refiere en el numeral 1.3 del apartado de Declaraciones del Segundo Convenio Modificadorio del 14 de junio de 2012.</p> <p>*Me indique cuales fueron las penas convencionales que se impusieron a Constructora Ayotlan, S.A. de C.V., por no haber concluido en el plazo de 12 de meses y llevar al 14 de junio de 2012, el avance del 65% del avance físico de las obras de edificación en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de</p>		
--	--	--	--



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

	<p>Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, además de proporcionarme la documentación correspondiente a este tema.</p> <p>*Me indique el fundamento por el cual el Comité Directivo o el Comité de Evaluación Técnica del INVI, o los representantes de los mandatarios de nombres Hilda Bahena Martínez y Salvador Vega Domínguez, no rescindieron el contrato de obra a pública a precio alzado celebrado el 21 de febrero de 2008, pues al 14 de junio de 2012, se tenía el avance del 65% del avance físico de las obras de edificación en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P.</p>		
--	---	--	--



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

	<p>02250, alcaldía Azcapotzalco.</p> <p>*Me indique cuales fueron las causas por las cuales la edificación de la obra de edificación en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, al 14 de junio de 2012, se tenía el avance del 65% del avance físico de las obras de edificación.</p> <p>*Me indique el fundamento, oficios, circulares, o acuerdos del Comité Directivo o del Comité de Evaluación Técnica del INVI, por los cuales se autorizó que la celebración del segundo convenio modificatorio de la obra del predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250,</p>		
--	---	--	--



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

	<p>alcaldía Azcapotzalco, del 14 de junio de 2012, cuando Constructora Ayotlán, S.A. de C.V., no había cumplido con la ejecución de la obra en el período de 12 meses referido en el contrato de 21 de febrero de 2008.</p> <p>*Me indique el fundamento, oficios, circulares, o acuerdos del Comité Directivo o del Comité de Evaluación Técnica del INVI, por los cuales se autorizó que la celebración del segundo convenio modificatorio de la obra del predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía</p> <p>Azcapotzalco, del 14 de junio de 2012, cuando Constructora Ayotlán, S.A. de C.V., solamente tenía el avance del 65% del</p>		
--	--	--	--



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
 REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
 VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
 INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
 acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
 INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
 INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
 INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
 INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
 INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

	avance físico de las obras de edificación.		
INFOCDMX/RR. IP.3349/2023	las estimaciones de la obra del período del 20 de enero de 2012 al 14 de junio de 2012.	Que no obra en sus archivos.	
INFOCDMX/RR. IP.3354/2023	La versión pública del finiquito de obra.	Que no obra en sus archivos.	
INFOCDMX/RR. IP.3364/2023	Me indique el nombre de la persona física o la denominación de la persona moral que proporcione la supervisión de la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central numero 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, desde el 21 de febrero de 2008 al 10 de junio de 2020.  Me sea proporcionada la versión pública del o de los contratos de prestación de servicios de la empresa que proporcione la supervisión de la	No entregó las facturas ni los contratos.	

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO



**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

	<p>ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central numero 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco., desde el 21 de febrero de 2008 al 10 de junio de 2020.</p> <p>Me sean proporcionados todos y cada uno de los pagos realizados por el INVI a la persona física o moral que proporcione la supervisión de la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central numero 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco., desde el 21 de febrero de 2008 al 10 de junio de 2020.</p> <p>Me sean proporcionadas las versiones públicas de las facturas proporcionadas por la</p>		
--	---	--	--



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

	<p>persona física o moral que proporcione la supervisión de la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central numero 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco., desde el 21 de febrero de 2008 al 10 de junio de 2020.</p> <p>Me indique de qué cuenta del INVI se realizó el pago a la persona física o moral que proporcione la supervisión de la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central numero 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, desde el 21 de febrero de 2008 al 10 de junio de 2020.</p> <p>Me indique sí existió o no supervisión de</p>		
--	---	--	--



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

	<p>alguna persona física o moral de la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central numero 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, desde el 21 de febrero de 2008 al 10 de junio de 2020.</p> <p>Me indique cuál es el fundamento jurídico, acuerdos del Comité Directivo, por el cual el INVI pagó la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central numero 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco, cuando no hubo alguna persona física o moral que realizará ese servicio de supervisión.</p> <p>Me indique los nombres de los servidores públicos responsables,</p>		
--	---	--	--



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
 REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
 VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
 INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
 acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
 INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
 INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
 INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
 INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
 INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

	<p>encargados o competentes según la normatividad aplicable, de vigilar que existiera supervisión de la obra en la ejecución de la obra en el predio ubicado en la Calle Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco</p>		
<p>INFOCDMX/RR.IP.3369/2023</p>	<p>La versión pública de todas las estimaciones de obra desde el inicio y hasta la conclusión de la obra realizada en el predio ubicado en Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco.        *Me sea indicado y se proporcionen las estimaciones de la obra del período del 21 de febrero de 2008 al 20 de febrero de 2009, de la obra realizada en el predio ubicado en Central</p>	<p>Que obra en sus archivos.</p>	



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

	número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina. C.P. 02250, alcaldía Azcapotzalco		
--	--	--	--

d) **Alegatos.** En vía de alegatos el sujeto obligado emitió un alcance a su respuesta en el que indicó que entregaba al particular el acta de entrega de recepción, así como las estimaciones de obra, no obstante, no remitió dicha información a través del medio señalado para tales efectos.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.** Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Coordinación de Asistencia Técnica, misma que de conformidad con su Manual Administrativo tiene las siguientes atribuciones:

**PUESTO:** Coordinación de Asistencia Técnica

- Autorizar los dictámenes técnicos de financiamiento para el Programa de Vivienda en Conjunto, para su presentación ante el Comité de Financiamiento del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y el Comité de Suelo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Establecer la viabilidad de los Estudios y Proyectos correspondientes del Programa de Vivienda en Conjunto.
- Coordinar las acciones realizadas que se desprenden de las aprobaciones del Comité de Evaluación Técnica del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Coordinar los mecanismos necesarios para regular la participación de las personas físicas y/o morales prestadoras de servicios del Programa de Vivienda en Conjunto, para la conformación del Padrón del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en sus diferentes modalidades.
- Dirigir las acciones inherentes al seguimiento técnico, de los trabajos relacionados con los procesos de Proyecto y Obra del Programa de Vivienda en Conjunto, así como la integración de las garantías contractuales establecidas, en apego a las condiciones contractuales suscritas con los Prestadores de Servicios.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

De la normativa anterior, se desprende que la Coordinación mencionada, se encarga de supervisar los proyectos de obra, y coordinar la participación de las personas morales para la realización del padrón del Instituto.

En ese sentido, toda vez que los requerimientos del particular versan sobre un proyecto de obra en la Alcaldía Azcapotzalco, por lo tanto, dicha unidad es competente para pronunciarse respecto de lo solicitado.

Ahora bien, como hemos podido observar de las respuestas otorgadas a las solicitudes de información, se desprende que el sujeto obligado no entregó lo concerniente a el acta de entrega, pagos, contratos, facturas y estimaciones de obra, lo cual generó la inconformidad del particular.

Es así que en vía de alegatos el sujeto obligado pretendió emitir una respuesta complementaria, en la que indicaba que proporcionaba el acta de entrega solicitada, así como algunas estimaciones de obras, como son las correspondientes a julio, agosto y septiembre de 2008, sin aclarar si esas fueron todas las estimaciones generadas de 2008 a 2012.

Por lo anterior se tiene que para el caso del acta entrega de la obra, remita al correo electrónico del particular el acta mencionada en su oficio de alegatos.

por otra parte, en el caso de las estimaciones, los pagos, facturas y contratos solicitados se tiene lo siguiente:

De las manifestaciones expresadas en vía de alegatos se puede observar que el sujeto obligado turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, misma que es la encargada de administrar los recursos materiales y financieros del sujeto obligado, así como de llevar su registro.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

No obstante, esa Dirección únicamente turnó la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro, empero de una revisión al Manual Administrativo se encontró que existen las siguientes unidades:

**Puesto:** Jefatura de Unidad Departamental de **Control Presupuestal**  
Modernización y Desarrollo Administrativo

**Función Principal 1:** Desarrollar en términos de programación y presupuestación el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto de Vivienda

**Funciones Básicas:**

- Aplicar los lineamientos y disposiciones que para efecto de la formulación del Anteproyecto, que emita la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, con el fin de recabar la información correspondiente en los términos necesarios.
- Formular cada una de las etapas del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos que permitan al Instituto contar con un presupuesto acorde a sus objetivos y necesidades.
- Controlar y dar seguimiento al ejercicio del presupuesto anual autorizado para cada ejercicio fiscal de acuerdo a los procedimientos vigentes y la normatividad aplicable.
- Administrar el presupuesto autorizado, mediante auxiliar o sistemas de registro que garanticen el adecuado control de los recursos y la oportuna emisión de información.
- Autorizar la asignación de recursos presupuestales a los distintos requerimientos de pago provenientes de las distintas áreas ejecutoras de gasto de la Entidad.
- Plantear las adecuaciones presupuestales que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sustantivos del Instituto.
- Elaborar y presentar el Informe de Cuenta Pública, de conformidad a los plazos y lineamientos que emita la Secretaría Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

**Puesto:** Subdirección de Finanzas

**Función Principal 1:** Administrar la obtención y aplicación de recursos Fiscales, Propios y Federales provenientes de las aportaciones y transferencias Gubernamentales, de la recuperación de cartera, así como de los convenios con las instancias Federales, de conformidad a los presupuestos mensuales y anuales autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Secretaría de **MANUAL ADMINISTRATIVO**  
Coordinación General de Evaluación,  
Modernización y Desarrollo Administrativo.

**Funciones Básicas:**

- Planear, dirigir, controlar y evaluar las actividades encomendadas a las unidades administrativas de su adscripción, vigilando su correcta aplicación en la obtención y aplicación de recursos financieros para el otorgamiento de créditos para vivienda.
- Aprobar los dictámenes financieros de cofinanciamientos con otras fuentes, conjuntamente con la Coordinación de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, así como de las empresas propuestas como prestadoras de servicios para los financiamientos que otorga el Instituto.
- Realizar las gestiones de financiamiento con organismos públicos como INFONAVIT, FOVISSSTE, SHIF, CONAVI, CAPREPOLI, FONHAPO o fuentes privadas de acuerdo a su competencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

- Puesto:** Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería
- Función Principal 1:** Controlar, de manera eficiente, los recursos financieros que administra el Instituto a través de sus proyectos de Vivienda, mediante cuentas bancarias y/o inversión.
- Funciones Básicas:**
- Emitir el informe mensual de la generación de los recursos propios del Instituto y notificar

a la J.U.D. de Control Presupuestal para el reporte de "Flujo de Efectivo".

- Recibir y mantener en custodia toda la documentación de valor en original, que ampare garantías, sea cual fuere su denominación (pagarés, fianzas, testimonios, escrituras o cualquier otro análogo) destinando un área específica para mantener un adecuado control y registro documental de los mismos.
- Invertir los saldos de las cuentas bancarias, así como, los recursos disponibles de operaciones ajenas en los instrumentos gubernamentales más adecuados, con el fin de obtener un rendimiento óptimo.

De la normativa antes citada, es necesario destacar lo siguiente:

- La **Subdirección de Finanzas** tiene como función principal administrar la obtención y aplicación de recursos Fiscales, Propios y Federales provenientes de las aportaciones y transferencias Gubernamentales, de la recuperación de cartera, así como de los convenios con las instancias Federales, de conformidad a los presupuestos mensuales y anuales autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- La **Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal** tiene como función principal desarrollar en términos de programación y presupuestación el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto de Vivienda.
- La **Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro** tiene como función principal el registro de las operaciones contables, financieras y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

presupuestales del Instituto, con motivo de su operación cotidiana y del otorgamiento de créditos, para la obtención de información útil, veraz y oportuna para la toma de decisiones.

- La **Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería** tiene como función principal Controlar, de manera eficiente, los recursos financieros que administra el Instituto a través de sus proyectos de Vivienda, mediante cuentas bancarias y/o inversión.

Como hemos podido observar existen más unidades administrativas que pueden detentar la información solicitada consistente en estimaciones, pagos, facturas y los contratos de la obra, sin embargo, de las constancias que obran en el expediente no se desprende que el sujeto obligado haya turnado la solicitud a estas áreas, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información del particular.

Por lo anterior, es procedente ordenarle que realice una búsqueda exhaustiva todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes en las que no podrá faltar Jefaturas de Unidad Departamental de Tesorería, así como de Control Presupuestal, todas adscritas a la Subdirección de Finanzas, a efecto de que entregue al particular lo relativo a estimaciones, pagos, facturas y los contratos de la obra de su interés.

En suma, se concluye que el sujeto obligado **incumplió** a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

Instancia: Primera Sala

**Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no acontece en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, respecto a la incompetencia, **resulta fundado** y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Notifique al particular a través de correo electrónico la información remitida a esta Ponencia en vía de alegatos.
- Realice una búsqueda exhaustiva todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes en las que no podrá faltar Jefaturas de Unidad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

Departamental de Tesorería, así como de Control Presupuestal, todas adscritas a la Subdirección de Finanzas, a efecto de que entregue al particular lo relativo a estimaciones, pagos, facturas y los contratos de la obra de su interés.

- En caso de no contar con la información solicitada, declare la formal inexistencia a través de su Comité de Transparencia entregando el acta correspondiente.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3309/2023 y  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.3344/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3314/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3349/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3364/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3354/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.3369/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**